

---

## ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES

### Resolución 3.7

#### **Autoridad de la Secretaría para celebrar convenios con organizaciones internacionales pertinentes**

Adoptada por la Tercera Sesión de la Reunión de las Partes, Bergen, Noruega  
27 de abril al 1 de mayo de 2009

---

*Recordando* que el Artículo X (d) del Acuerdo insta a la Secretaría, entre otras cosas, a vincularse con organizaciones e instituciones internacionales cuyas actividades estén relacionadas directa o indirectamente con la conservación de albatros y petreles, incluso con su protección y gestión;

*Consciente* de que el Artículo XI (1) del Acuerdo insta a las Partes, entre otras cosas, a fomentar los objetivos del presente Acuerdo y a desarrollar y mantener relaciones de trabajo coordinadas y complementarias con todos los organismos internacionales, regionales y subregionales pertinentes, con inclusión de aquellos que trabajan en la conservación y la gestión de aves marinas y sus hábitats y demás recursos vivos marinos;

*Recordando también* que el Artículo XI (3) autoriza a la Secretaría a celebrar convenios, con la aprobación de la Reunión de las Partes, con otras organizaciones e instituciones, cuando fuere apropiado;

#### **la Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles**

##### **decide que:**

1. la Secretaría pueda celebrar el Convenio con la Comisión del Atún para el Océano Índico, según se establece en el Anexo A.
2. el modelo establecido en el Anexo B a esta resolución se utilizará para cualquier futuro convenio que la Secretaría negocie con organizaciones e instituciones relacionadas con la conservación de especies enumeradas en el Anexo 1 del Acuerdo, con inclusión de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero. La Secretaría solicitará la aprobación de las Partes antes de comenzar negociaciones formales con una organización o institución.
3. toda modificación de fondo al modelo que fuere más que meramente editorial requiere la aprobación de las Partes.
4. toda propuesta de la Secretaría para renovar, modificar o dar por terminado un Convenio existente se llevará a cabo únicamente luego de consultarlo con las Partes. Toda propuesta de modificación de fondo requiere de la aprobación de las Partes.

**Anexo A****Memorándum de Entendimiento propuesto entre la Secretaría del ACAP y la Comisión del Atún para el Océano Índico****LA COMISIÓN DEL ATÚN PARA EL OCÉANO ÍNDICO****y****LA SECRETARÍA DEL ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES**

La Comisión del Atún para el Océano Índico (en adelante denominada IOTC por sus siglas en inglés) y la Secretaría del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles

**RECONOCIENDO** que el *Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles*, generado con el auspicio de la *Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*, es un acuerdo multilateral cuyo objetivo es lograr y mantener un estado favorable de conservación de los albatros y petreles mediante la coordinación de actividades internacionales a los fines de mitigar las amenazas conocidas sobre estas poblaciones.

**CONSIDERANDO** que el Artículo X (d) del ACAP autoriza a la Secretaría del ACAP a crear lazos con Estados en el Área de Distribución que no son Partes y organizaciones de integración económica regional y facilitar la coordinación entre las Partes y los Estados en el Área de Distribución que no sean Partes, y las organizaciones nacionales e internacionales e instituciones cuyas actividades son directa o indirectamente importantes para la conservación, protección o gestión de los albatros y petreles;

**CONSIDERANDO, ADEMÁS**, que el Artículo XI del ACAP faculta a la Secretaría del ACAP a consultar y cooperar con las secretarías de otras convenciones relevantes e instrumentos internacionales en relación con intereses comunes cuando así lo consideren conveniente, y a celebrar acuerdos, aprobados por la Reunión de las Partes (PdP), con otras organizaciones e instituciones apropiadas para consultar y cooperar en el intercambio de información y datos;

**RECONOCIENDO** que el artículo XV del Acuerdo de la IOTC insta a la IOTC a cooperar con otras organizaciones que trabajan activamente en las pesquerías, en especial las pesquerías de atún.

**RECONOCIENDO también que** el objetivo de la IOTC es garantizar, mediante una gestión efectiva, la conservación a largo plazo y el uso sustentable de las existencias de atún y de especies similares en el Océano Índico;

**CONSCIENTE** de que algunos miembros de la IOTC son también Partes del ACAP;

**RECONOCIENDO** que el logro de los objetivos de la IOTC y del ACAP se beneficiará con la colaboración con vistas a lograr la armonización de las medidas conservatorias adoptadas respecto de los albatros y petreles;

**CON LA INTENCIÓN DE** poner en vigencia acuerdos y procedimientos tendientes a promover la cooperación para incrementar la conservación de los albatros y petreles;

**POR ELLO**, la IOTC y la Secretaría del ACAP dejan constancia de lo siguiente:

## **1. OBJETO DE ESTE MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO**

Este Memorándum de Entendimiento tiene por objeto facilitar la cooperación entre la IOTC y la Secretaría del ACAP (ambas partes) a fin de dar respaldo a los esfuerzos tendientes a reducir a un mínimo la captura secundaria de albatros y petreles incluidos en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles dentro del Área de la IOTC.

## **2. ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Ambas partes podrán establecer y mantener actividades de consulta, cooperación y colaboración en lo concerniente a cuestiones que revistan interés común para ambas organizaciones en cuanto a lo siguiente:

- a) el desarrollo de sistemas para obtener y analizar datos e intercambiar información sobre la captura secundaria de aves marinas en el Área de la IOTC;
- b) el intercambio de información sobre métodos de gestión relevantes a la conservación de albatros y petreles;
- c) la aplicación de programas educativos y de concientización para los pescadores que operan en las áreas donde pueda haber albatros y petreles;
- d) El diseño, puesta a prueba y aplicación de las medidas de mitigación pertinentes para las operaciones de pesca en el Área de la IOTC;
- e) el desarrollo de programas de capacitación sobre técnicas de conservación y medidas para mitigar las amenazas a los albatros y petreles; y
- f) el intercambio de conocimientos especializados, técnicas y conocimientos relevantes a la conservación de albatros y petreles en el Área de Convención de IOTC y
- g) la participación recíproca en calidad de observadores en reuniones pertinentes de cada organización.

## **3. MODIFICACIÓN**

Este Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado en cualquier momento mediante el consentimiento mutuo de ambas partes, expresado por escrito.

## **4. CARÁCTER LEGAL**

Ambas partes reconocen que este Memorándum no tiene carácter vinculante para ninguna de ellas.

## **5. OTRAS DISPOSICIONES**

Este Memorándum de Entendimiento seguirá vigente durante un período de 5 años, una vez finalizado el cual ambas partes analizarán nuevamente su funcionamiento y decidirán si se lo modificará o renovará.

(a) Cualquiera de las partes podrá rescindir este Memorándum de Entendimiento mediando un preaviso por escrito a la otra parte con seis meses de antelación.

(b) Este Memorándum de Entendimiento comenzará a regir en la fecha en que se suscriba.

**FIRMAS**

Firmado en ....., a los.....días de....de 2009      Firmado en Hobart, a los.....días  
de.....de 2009

Presidente de la IOTC

Secretario Ejecutivo,  
Secretaría del ACAP

**ANEXO B****MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

entre

**LA [SECRETARÍA DE LA ORGANIZACIÓN]**

y

**LA SECRETARÍA DEL ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES**

La [Secretaría de la Organización] (en adelante denominada (**Organización**) y la Secretaría del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (Secretaría del ACAP);

**RECONOCIENDO** que el *Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles*, generado con el auspicio de la *Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*, es un acuerdo multilateral cuyo objetivo es lograr y mantener un estado favorable de conservación de los albatros y petreles mediante la coordinación de actividades internacionales a los fines de mitigar las amenazas conocidas sobre estas poblaciones.

**CONSIDERANDO** que el Artículo X (d) del ACAP autoriza a la Secretaría del ACAP a crear lazos con Estados en el Área de Distribución que no son Partes y organizaciones de integración económica regional y facilitar la coordinación entre las Partes y los Estados en el Área de Distribución que no sean Partes, y las organizaciones nacionales e internacionales e instituciones cuyas actividades son directa o indirectamente importantes para la conservación, protección o gestión de los albatros y petreles;

**CONSIDERANDO, ADEMÁS**, que el Artículo XI del ACAP autoriza a la Secretaría del ACAP a consultar y cooperar con las secretarías de otras convenciones relevantes e instrumentos internacionales en relación con intereses comunes cuando así lo consideren conveniente, y a celebrar acuerdos, aprobados por la Reunión de las Partes, con otras organizaciones e instituciones apropiadas para consultar y cooperar en el intercambio de información y datos;

**RECONOCIENDO** que el objetivo de **Organización** es [ ];

**RECONOCIENDO, ADEMÁS**, que **Organización** [...];

**CONCIENTES** de que algunos miembros de [**Organización**] son Partes del ACAP;

**CONSIDERANDO** que el Artículo [??] de la [Convención] convoca a [Secretaría de la Organización] a realizar las gestiones necesarias para la consulta, cooperación y colaboración con otras organizaciones relevantes;

**RECONOCIENDO** que el logro de los objetivos de [**Organización**] y del ACAP se beneficiará con la colaboración con vistas a lograr la armonización de las medidas conservatorias adoptadas respecto de los albatros y petreles;

**CON LA INTENCIÓN DE** poner en vigencia acuerdos y procedimientos tendientes a promover la cooperación para incrementar la conservación de los albatros y petreles;

**DECIDEN CONJUNTAMENTE** lo siguiente:

## **1. OBJETO DE ESTE MEMORANDO**

El objeto de este Memorando de Entendimiento ('MdE') es facilitar la cooperación entre [Secretaría de **Organización**] y la Secretaría del ACAP (los Participantes) con la intención de compartir el esfuerzo para minimizar la captura secundaria de albatros y petreles incluidos en el Anexo 1 del ACAP en el Área de Convención de [**Organización**].

## **2. ÁREAS DE COOPERACIÓN**

[**La Organización**] y la Secretaría del ACAP pueden consultar, cooperar y colaborar entre sí en lo concerniente a cuestiones que revistan interés común para ambas organizaciones y que directa o indirectamente sean pertinentes para la conservación de albatros y petreles, e incluso su protección y gestión. Lo anterior incluye lo siguiente:

- a) el desarrollo de sistemas para recolectar y analizar datos e intercambiar información respecto de la captura secundaria de albatros y petreles en el Área de Convención de [**Organización**];
- b) el intercambio de información sobre métodos de gestión relevantes a la conservación de albatros y petreles;
- c) la aplicación de programas educativos y de concientización para los pescadores que operan en las áreas donde pueda haber albatros y petreles;
- d) el diseño, la prueba y aplicación de medidas de mitigación de la captura secundaria de albatros y petreles, relevantes a las operaciones pesqueras en el Área de Convención de [**Organización**];
- e) el desarrollo de programas de capacitación sobre técnicas de conservación y medidas para mitigar las amenazas a los albatros y petreles; y
- f) el intercambio de conocimientos especializados, técnicas y conocimientos relevantes a la conservación de albatros y petreles en el Área de Convención de [**Organización**] y
- g) la participación recíproca en calidad de observadores en reuniones pertinentes de ACAP y [**Organización**].

## **3. REVISIÓN Y ENMIENDA**

Este MdE podrá ser modificado o revisado en cualquier momento mediante el consentimiento por escrito de ambos Participantes.

## **4. CONDICIÓN LEGAL**

Los Participantes reconocen que este MdE no tiene carácter obligatorio para ellos.

## **5. ENTRADA EN VIGOR Y RESCISIÓN**

- (a) Cada Participante puede rescindir este MdE mediando preaviso cursado por escrito al otro Participante con seis meses de antelación.
- (b) Este MdE entra en vigor en la fecha de la firma.

**FIRMAS**

Firmado en ....., a los.....días de.....de 20...

\_\_\_\_\_  
Presidente / Secretario Ejecutivo  
**[Organización]**

\_\_\_\_\_  
Secretario Ejecutivo  
Secretaría del ACAP